



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 141 de 2020
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Octubre 23 de 2020
Inicio:	09:27 horas
Finalización:	11:55 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Liliana Yaneth Urrea Méndez y Otros contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Otros Radicación 73001-33-33-003-**2018-00009-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante

Liliana Yaneth Urrea Méndez, identificada con C.C. 28.869.376.

Apoderado: Taylor Alberto Bolaños Osorio, identificado con C.C. 79.339.577 y T.P. 53.046 del C.S. de la Judicatura. Cel 315 845 4795 – 312 515 3178 E-mail: tayloralberto1225@hotmail.com.

Parte Demandada

• **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF**

Apoderada: Sandra Liliana Monroy Gómez, identificada con C.C. 65.765.220 y T.P. 242.988 del C.S. de la Judicatura. Cel. 311 584 0564 E-mail: sandra.monroy@icbf.gov.co

• **Fundación Familia, Entorno e Individuo – Fundación FEI**

Apoderado: César Augusto Basto Bohórquez identificado con C.C. 79.650.763 y T.P. 109.049 del C.S. de la Judicatura. E-mail: cesar.basto@gmail.com.

Llamada en Garantía

• **Seguros Generales Suramericana S.A.**

Apoderada: Selene Piedad Montoya Chacón, identificada con C.C. 65.784.814 y T.P. 119.423 del C.S. de la Judicatura. Cel. 310 812 1611 E-mail: selene.montoya@gmail.com

CONSTANCIA: Se dejó constancia de la no comparecencia de la delegada del Ministerio Público.

1. DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU RECAUDO

La señora jueza hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 29 de enero de 2020, comprendiendo las siguientes:

Parte demandante

✓ Documentales aportadas

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, visibles a folios 10-71 y 86-101 del expediente.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

✓ Documentales aportadas

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, visibles a folios 157-269 del expediente.

Fundación Familia, Entorno e Individuo – Fundación FEI

✓ Documentales aportadas

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados en medio magnético con la contestación de la demanda, visibles a folio 306 del expediente.

✓ Documentales solicitadas

Se decretó la prueba documental solicitada por la parte demandada, para lo cual se dispuso requerir, a oficiar **al Agente Liquidador y/o Representante Legal del PAR Caprecom Liquidado** para que allegue copia del Manual de Referencias y Contra referencias adoptado para su red de servicios. Se le impuso al apoderado de la fundación demanda la carga de retirar y radicar los oficios de requerimientos probatorios.

En el cuaderno de pruebas de la Fundación FEI reposa la respuesta dada por el **PAR Caprecom Liquidado** al requerimiento probatorio que se envió a través del correo electrónico allegado al correo institución de éste Juzgado el 31 de marzo de 2020, en el cual se adjuntó el oficio 2020705201 del 27 de marzo de 2020, indicando que la extinta entidad adoptó el manual contenido en el Decreto 4747 de 2007 emitido por el Ministerio de la Protección Social, y se allega una copia del referido Decreto 4747 de 2007.

Llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.

✓ Documentales aportadas

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, visibles a folios 135-163 del C. de llamamiento en garantía.

✓ Documentales solicitadas

Se decretó la prueba documental solicitada por la parte demandada, para lo cual se dispuso requerir, a oficiar **al Agente Liquidador y/o Representante Legal del PAR Caprecom Liquidado y al Instituto de Mecina Legal y Ciencias Forenses** para que alleguen copia de la historia clínica de atención del joven Darney Cardozo Urrea, así como el informe de necropsia No. 2015010173001000455.

A través de oficio radicado en la Secretaría del Despacho el 5 de marzo de 2020 el **Instituto de Mecina Legal y Ciencias Forenses**, dio respuesta a tal requerimiento probatorio (fls. 1-4 C. P. del llamado en garantía); el **Agente Liquidador y/o Representante Legal del PAR Caprecom Liquidado** no ha dado respuesta alguna.

El Despacho solicitó a la apoderada judicial de la llamada en garantía que indique a qué historia clínica se refiere su solicitud, para oficiar a la IPS concreta que tenga en su custodia el documento.

La apoderada de la llamada en garantía Suramericana S.A. solicitó que se le permitiera la práctica del interrogatorio de parte a la accionante, para luego de ello, absolver el interrogante que hace el despacho.

Se accedió a la solicitud.

Incorporación de las pruebas documentales

Las pruebas documentales allegadas se pusieron a disposición de las partes para que se manifestaran al respecto. Las partes sin observaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, las pruebas se declararon debidamente incorporadas al expediente.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

2.1. Interrogatorio de Parte

A instancia de la llamada en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.**, se decretó interrogatorio a la demandante LILIANA YANETH URREA MÉNDEZ.

Bajo la gravedad de juramento se practicó interrogatorio de parte que le hiciere la apoderada de la llamada en garantía Suramericana S.A., a la señora demandante *LILIANA YANETH URREA MÉNDEZ (intervención entre el minuto 26:16 del archivo de audio y video “A6. 2018-00009 A.Pruebas-R.D. (CA)” a minuto 09:20 del archivo de audio y video “A8. 2018-00009 A.Pruebas-R.D. (CA) (2)” incluyendo el registro que aparece en el archivo denominado “A7. 2018-00009 A.Pruebas-R.D. (CA) (1)”*.

2.2. Testimoniales

✓ Parte Demandante

Se decretó en la audiencia inicial a instancia de la **demandante**, los testimonios de los señores MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ y FREDY SEBASTIÁN MENESES MORALES.

El apoderado de la parte actora manifestó que no fue sido posible traer a los testigos, por cuanto uno de ellos falleció y el otro fue imposible localizarlo.

En vista de lo anterior, el Despacho dio aplicación al artículo 218 del CG.P. prescindiendo del testimonio de quienes no ha comparecido a la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

✓ **Parte Demandada - ICBF**

Bajo la gravedad del juramento, se recibieron los testimonios de:

Raúl Jesús Toro Suaza. C.C. 1.110.500.385 (Intervención de minuto 13:15 a minuto 0:56:13 del archivo de audio y video "A8. 2018-00009 A. Pruebas-R.D. (CA) (2)").

Diego Armando Leyton Rojas. C.C. 14.012.751 (Intervención de minuto 0:50:28 a minuto 01:35:04 del archivo de audio y video "A8. 2018-00009 A. Pruebas-R.D. (CA) (2)").

3. PRUEBAS PENDIENTES POR RECOLECTAR Y PRACTICAR

Documental

La apoderada judicial de la llamada en garantía insistió en la práctica de la prueba relacionada con la remisión de la historia clínica del adolescente Darney Cardozo Urrea (q.e.p.d.), solicitud de la cual se corrió traslado a las partes – Sin objeción.

AUTO: Por lo anterior, se ordenó oficiar al Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué y a la Unidad de Salud de Ibagué-Sede El Jordán, para que remitan **copia íntegra, transcrita, legible** y firmada por quien haga la transcripción, de la historia clínica correspondiente al adolescente Darney Cardozo Urrea identificado con C.C. 1.193.531.046.

Para este requerimiento probatorio por secretaría se librarán oficios, los que se enviarán al correo electrónico de la apoderada judicial de la llamada en garantía Suramericana S.A., a quien se impuso el deber de radicarlos ante sus destinatarios dentro de los tres (3) días siguientes al recibo, y también de suministrar las expensas que resulten necesarias para la expedición de los documentos, los cuales deberán ser remitidos de preferencia en formato PDF al correo electrónico de este Juzgado adm03ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: Atendiendo que las pruebas pendientes por recaudar son solo documentales, de conformidad con los principios de celeridad y eficacia, se indicó que era viable prescindir de señalar fecha para continuar la audiencia de pruebas, y en su lugar, que una vez sean arribados al plenario los documentos indicados, se correría traslado de los mismos a las partes para que ejerzan el derecho de contradicción y luego, se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZGi3EZBj7hCvURxHv6lMa0Btg6q-HyzC5X3yK_Syl5y2A?e=mMxmAF

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUpHC h6CFLVEhsjtGYZU6EwBjCK8P2Ww9GJBnYIfQdmQOw?e=U7LAXD

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea6kzOq0zktGuHV-dGCKug0BmDCTqJPnz6OGuvuLDoxtwg?e=rB5LUT



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza